

Anexo

A fin de facilitar el suministro de información sobre buenas prácticas y desafíos relativos al establecimiento de sistemas eficaces de divulgación de información financiera para los funcionarios públicos pertinentes (entre otras cosas, información sobre legislación, políticas, prácticas e instituciones relativas al establecimiento y mantenimiento de sistemas eficaces de divulgación de información financiera para los funcionarios públicos pertinentes, incluidas las medidas que puedan ser necesarias para permitir que sus autoridades competentes compartan esa información con las autoridades competentes de otros Estados partes), la Secretaría ha preparado el siguiente cuestionario a modo de guía que los Estados partes tal vez deseen utilizar.

La Secretaría también desea señalar a la atención del Gobierno la nota titulada "Sistemas de declaración de activos e intereses (artículo 8, párrafo 5, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción)" que figura en el documento [CAC/COSP/WG.4/2018/3](#) y que podría utilizarse como material de referencia para cumplimentar el cuestionario.

Información de contacto

1. Información básica

1.1. ¿Dispone su país de un sistema o sistemas de divulgación de información financiera para los funcionarios públicos pertinentes de conformidad con el apartado 5 del artículo 8 y los apartados 5 y 6 del artículo 52 de la Convención? **SÍ**

La República Dominicana cuenta con el sistema de Declaración Jurada de Patrimonio de los funcionarios y servidores públicos instituido en virtud de la ley 311-14 de fecha 8 de agosto de 2014, a través del cual el funcionario público está obligado a inventariar todos sus bienes, activos, pasivos, ingresos, egresos, antecedentes laborales, información relativa a origen de los bienes, así como otras informaciones relacionadas a prevención de conflicto de interés; lo cual constituye una especie de sistema de divulgación financiera para los funcionarios públicos al tenor del contenido del apartado 5 del artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que establece que: "Cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos".

En caso afirmativo,

- a. Por favor, proporcione una visión general del sistema o sistemas de divulgación de información financiera de su país para los funcionarios públicos y enumere la legislación nacional pertinente.

La República Dominicana dispone de un Sistema Automatizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio implementado por la Ley 311-14. La Cámara de Cuentas a través de su Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Públicos es el órgano responsable del control, fiscalización y aplicación de la ley.

En materia de declaración jurada de patrimonio de los funcionarios públicos, el diseño normativo de ese sistema se orienta a una herramienta en orden a garantizar los principios de transparencia, probidad e integridad como salvaguarda de la buena administración pública y consecución de un verdadero Estado social y democrático de derecho.

La declaración jurada de patrimonio debe asentar un resumen de los ingresos, activos y pasivos de los funcionarios públicos y de la comunidad conyugal, así como de otras informaciones referentes a prevención de conflicto de interés.

El marco legal que rige el sistema de declaración jurada de patrimonio es el siguiente:

- Artículo 146, numeral 3, de la Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.
 - El Código Penal Dominicano.
 - Ley 311-14 de fecha 8 de agosto de 2014 que instituye el Sistema Nacional Automatizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos.
 - Reglamento de aplicación de la ley 311-14 aprobado mediante decreto número 92-16 de fecha 7 de marzo de 2016.
 - Ley 10-04 de fecha 20 de enero de 2004 de la Cámara de Cuentas de la República
 - La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.
 - La Ley Orgánica de la Administración Pública No.247-12, del 9 de agosto de 2012.
 - La Resolución No.489-98, del 20 de noviembre de 1998, que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada el 29 de marzo de 1996, en la Conferencia Especializada convocada por el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, en Caracas, Venezuela.
 - La Resolución No.333-06, del 8 de agosto de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, suscrita por el Gobierno de la República Dominicana en fecha 10 de diciembre del año 2003.
- b. Si su país tiene, además, obligaciones ad hoc de divulgación de información financiera, proporcione una descripción general, incluidas las categorías aplicables de funcionarios, sectores/actividades, etc.

Es obligación de los titulares de los poderes públicos y órganos responsables de la designación o elección de los funcionarios públicos obligados, informar a la entidad responsable de la aplicación y ejecución de la Ley 311-14 cada designación, elección o cese en sus funciones de los funcionarios públicos, esta información se hará dentro de los cinco días siguientes a partir de la fecha de designación, elección o cese en las funciones.

La Ley 311-14 Sobre Declaración jurada de patrimonio, en su Artículo 2 establece los funcionarios obligados a declarar.

Existen leyes sectoriales que también incluyen la obligación de presentar una Declaración Jurada de Patrimonio como la Ley Monetaria y Financiera (Ley 182-02, en su artículo 12 sobre remuneración y actividades de los miembros de la Junta Monetaria).

c. ¿Cuál es el objetivo del sistema de divulgación de información financiera de su país? (seleccione todas las opciones aplicables)

- Detección de enriquecimiento ilícito
- Prevención de conflictos de intereses
- X Todo lo anterior (sistema combinado)
- Otros, descríbalos: _____

Detección de enriquecimiento ilícito y prevención de conflictos de intereses (Sistema Combinado).

En caso negativo,

a. Por favor, describa (cite y resuma) las medidas alternativas adoptadas o que tiene previsto adoptar para garantizar el pleno cumplimiento del párrafo 5 del artículo 8 y de los párrafos 5 y 6 del artículo 52 de la Convención, junto con el plazo previsto, en su caso.

1.2. ¿Ha tipificado su país como delito el "enriquecimiento ilícito" previsto en el artículo 20 de la Convención? **SÍ**

En caso **afirmativo**, explíquelo.

2. Funcionarios obligados

2.1. Enumere las categorías de funcionarios que deben presentar una declaración financiera. Seleccione todas las que procedan e indique el rango de funcionarios de cada categoría.

Los funcionarios que resultan obligados a presentar declaración jurada de patrimonio están contenidos en las disposiciones del artículo 2 de la ley 311-14 y del artículo 3 del reglamento de aplicación de la ley 311-14, aprobado mediante decreto número 92-16. En ese sentido se refieren los cargos obligados en función de la clasificación propuesta en el cuestionario, a saber:

- X Funcionarios públicos, incluidos representantes de todos los poderes y organismos del Estado

Reglamento. Artículo 3, numeral 1)

Poder Ejecutivo: a) Presidencia de la República: El Presidente y Vicepresidente de la República y el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo; b) Ministerios: Los ministros y viceministros

Poder legislativo y judicial (referidos en otros acápite)

Otros órganos extrapoder o constitucionales:

Numeral 5) Tribunal Constitucional. Los jueces, los directores administrativos y financieros, y los encargados de compras y contrataciones.

Numeral 6) Tribunal Superior Electoral. Los jueces, los directores administrativos y financieros, y los encargados de compras y contrataciones.

Numeral 8) Defensoría del Pueblo. El Defensor del Pueblo, los directores administrativos y financieros, y los encargados de compras y contrataciones.

Numeral 9) Junta Central Electoral. Los miembros de la Junta Central Electoral, el Director Nacional de Elecciones, el Director Nacional de Registro Civil, los directores administrativos y financieros, y los encargados de compras y contrataciones.

Numeral 12) Cámara de Cuentas de la República Dominicana. Los miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, el Director de la Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Públicos; así como, los directores administrativos y financieros, y encargados de compras y contrataciones

X Miembros del poder legislativo, por favor, enumérelos:

Reglamento. Artículo 3, numeral 3) Poder Legislativo. Congreso Nacional. Los senadores y diputados; así como, los secretarios administrativos y financieros, y los encargados de compras y contrataciones del Senado de la República y de la Cámara de Diputados.

X Miembros del poder judicial y de la fiscalía, por favor, enumérelos:

Reglamento. Artículo 3: Numeral 4) Poder Judicial. Todos los jueces del orden judicial, desde los jueces de paz hasta los jueces de la Suprema Corte de Justicia; los directores administrativos y financieros, y los encargados de compras y contrataciones; así como, funcionarios de estas categorías que pertenecen a la Jurisdicción Inmobiliaria, como los directores nacionales y regionales de Registros de Títulos y de Mensuras Catastrales, y los registradores de títulos. Numeral 7) Ministerio Público. Todos los miembros del Ministerio Público, desde los fiscalizadores de los juzgados de paz hasta el Procurador General de la República y sus adjuntos; los Abogados del Estado, directores administrativos y financieros, y los encargados de compras y contrataciones.

X Miembros del poder ejecutivo, incluidas las fuerzas armadas y los organismos subordinados a un ministro, por favor, enumérelos:

Reglamento, artículo 3:

Numeral 1) Poder Ejecutivo: a) Presidencia de la República: El Presidente y Vicepresidente de la República y el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo; b) Ministerios: Los ministros y viceministros; c) Órganos Centralizados o Desconcentrados: Directores Generales, Directores Nacionales, Sub-Directores; Presidentes y Miembros de Órganos Colegiados, tales como: Consejos, Juntas, Comisiones, etc, que hayan sido creados por ley o que manejen fondos públicos; los gobernadores provinciales; así como, los directores administrativos y financieros y los encargados de compras y contrataciones, de los órganos citados en este numeral.

Numeral 2) Organismos descentralizados y autónomos. Los administradores y subadministradores generales, colectores o administradores de aduanas y de impuestos internos o administradores de tasas o contribuciones especiales, superintendentes e intendentes, directores nacionales, generales y subdirectores; miembros de consejo de administración, consejo directivo, junta directiva, concejos nacionales de Organismos Autónomos. Los directores administrativos y financieros, y los encargados de compras y contrataciones de los mismos.

Numeral 11) Servicio Exterior y Cancillería. El Ministro y viceministros de Relaciones Exteriores, los embajadores y cónsules generales de la República Dominicana, acreditados en otros países; así como, los representantes ante organismos internacionales

Numeral 13) Contraloría General de la República. El Contralor General de la República, sub contralor; así como, los directores administrativos y financieros, y encargados de compras y contrataciones.

Numeral 14) Tesorería Nacional. El Tesorero Nacional, subtesorero; así como, los directores administrativos y financieros, y encargados de compras y contrataciones.

Numeral 18) Fuerzas castrenses y Policía Nacional. Los jefes y subjefes de Estado Mayor de las instituciones militares, el Jefe y subjefe de la Policía Nacional, los titulares de los cuerpos especializados de seguridad e inteligencia del Estado, el Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas, los miembros del Consejo Nacional de Drogas; así como, los encargados departamentales y regionales, directores administrativos y financieros, y encargados de compras y contrataciones, y demás oficiales en posiciones de mando operativo o de administración de las instituciones y organismos señalados

- X Funcionarios de organismos gubernamentales independientes (por *ejemplo, juntas, comisiones y agencias independientes que no pertenecen a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial*), por favor, enumérelos:

Los que resultan de la disposición del numeral 1 del artículo 3 del reglamento de aplicación de la ley 311-14

- X Funcionarios de organismos supranacionales (de alto nivel) (por *ejemplo, representantes del país en organizaciones/organismos regionales y mundiales*), enumérelos:

N/A

- X Funcionarios de niveles subnacionales de gobierno (por *ejemplo, funcionarios a nivel de gobierno local, provincias y municipios*), por favor, enumérelos:

Numeral 10) Administración Local. Los alcaldes, vicealcaldes, regidores y tesoreros municipales; directores, vocales y tesoreros de los distritos municipales, el Secretario General y los subsecretarios de la Liga Municipal Dominicana; así como, sus directores administrativos y financieros, y encargados de compras y contrataciones de las entidades locales y de la Liga Municipal Dominicana.

- X Trabajadores de partidos políticos, por favor, enumérelos:

N/A

- X Representantes de empresas de propiedad (total o parcial) pública, por favor, enumérelos:

Numeral 19) Bancos y empresas estatales. Los administradores y gerentes, los presidentes, vicepresidentes y superintendentes e intendentes; así como, los directores administrativos y financieros, y encargados de compras y contrataciones. Numeral 20) Universidad estatal. Los rectores y vicerrectores; así como, los directores administrativos y financieros, y encargados de compras y contrataciones

- X Representantes de entidades privadas, asociaciones profesionales, fundaciones y organismos similares que desempeñen funciones públicas y servicios de interés público, por favor, enumérelos:

N/A

- X Otros, indíquelos:

El numeral 33 del artículo 2 de la ley 311-14 establece, además que están o estarán obligados: Los funcionarios de cualquier otra institución autónoma, centralizada o descentralizada del Estado que sea creada en el futuro y que administre fondos públicos.

De acuerdo con la Ley 311-14 Sobre Declaración jurada de patrimonio, Artículo 2.- funcionarios obligados a declarar son los siguientes:

1. El presidente y vicepresidente de la República.
2. Los senadores y diputados, así como los secretarios administrativos del Senado de la República y la Cámara de Diputados.
3. Los jueces de la Suprema Corte de Justicia, de los tribunales superiores administrativos y los demás jueces del orden judicial.
4. Los jueces del Tribunal Constitucional.
5. Los jueces del Tribunal Superior Electoral.

6. El Procurador General de la República, y sus adjuntos, y los demás miembros del Ministerio Público.
7. Los ministros y viceministros.
8. El Defensor del Pueblo.
9. El Gobernador y Vicegobernador, Gerente y Contralor del Banco Central.
10. Los miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.
11. Los miembros de la Junta Central Electoral, el director nacional de Elecciones, el director nacional de Registro Civil.
12. El Contralor General de la República.
13. Los administradores y gerentes de bancos estatales.
14. Alcaldes, vicealcaldes, regidores y tesoreros municipales.
15. Los directores y tesoreros de los distritos municipales.
16. El secretario general y los subsecretarios de la Liga Municipal Dominicana.
17. Los embajadores, cónsules generales de la República Dominicana, acreditados en otros países y representantes ante organismos internacionales.
18. Los administradores y subadministradores generales.
19. Los directores nacionales, generales y subdirectores de órganos centralizados y descentralizados del Estado.
20. Los presidentes, vicepresidentes, superintendentes y administradores de empresas estatales. 21. Los miembros de consejos de administración de órganos autónomos del Estado.
22. Los gobernadores provinciales.
23. Los jefes y subjefes de Estado Mayor de las instituciones militares, los oficiales generales y demás oficiales en posiciones de mando operativo o de administración.
24. El jefe y subjefe de la Policía Nacional, los encargados departamentales y regionales y demás oficiales en posiciones de mando operativo o de administración.
25. Los titulares de los cuerpos especializados de seguridad e inteligencia del Estado, los encargados departamentales y regionales y demás oficiales en posiciones de mando operativo o de administración.
26. El presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas y los encargados departamentales y regionales y demás oficiales en posiciones de mando operativo o de administración.
27. Los miembros del Consejo Nacional de Drogas.
28. Los miembros del Consejo Nacional de Seguridad Social, el Gerente General, el Tesorero y el Contralor de la Seguridad Social.
29. El Tesorero Nacional. 30. El Rector y vicerrectores de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.
31. Los miembros de la Junta Monetaria.
32. Los encargados de compras de las cámaras legislativas, de la Suprema Corte de Justicia, de los ministerios y de las direcciones generales y otros órganos establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.
33. Los funcionarios de cualquier otra institución autónoma, centralizada o descentralizada del Estado que sea creada en el futuro y que administre fondos públicos.

2.2. ¿Qué factores influyeron en la decisión sobre las categorías de funcionarios obligados?
Seleccione todos los que procedan.

El Nivel de riesgo de corrupción de los sectores y funcionarios.

El sistema automatizado y uniforme de declaraciones juradas de patrimonio implementado por la Ley 311-14, conforme a su Artículo 1 establece que: “tiene por objeto establecer las instituciones responsables de su aplicación y jerarquizar su autoridad, facilitar la coordinación institucional, promover la gestión ética y proveer a los órganos públicos de control e investigación de la corrupción administrativa las herramientas normativas que les permitan ejercer sus funciones de manera eficiente”.

- X Objetivo del sistema
 - X Nivel jerárquico y posición de los funcionarios
 - X Nivel de riesgo de corrupción de los sectores y funciones
 - X Recursos y capacidad para gestionar y verificar las declaraciones
 - X Otros.
- Estado dominicano está comprometido con la ética pública
 - establecer mecanismos tendentes a proscribir la corrupción
 - La Constitución de la República establece en el numeral 3) de su Artículo 146, la obligación de los funcionarios de presentar declaración jurada de sus bienes y, además, señala que a éstos corresponde probar siempre el origen de sus bienes, antes o después de haber finalizado sus funciones o a requerimiento de la autoridad competente.

2.2.1. Por favor, amplíe su respuesta anterior.

El catálogo de funcionarios obligados que enlistan las disposiciones del marco legal que rige la materia, referidas anteriormente, parece reflejar lo que tomó en consideración el legislador al momento de la configuración normativa, atendiendo a los factores señalados, esto es nivel jerárquico y posición, nivel de riesgo sectorial, funciones de riesgo, así como en función del objetivo.

2.3. ¿Tiene alguna autoridad la facultad de solicitar a cualquier funcionario que normalmente quedaría fuera del sistema de divulgación que presente una declaración financiera (por ejemplo, designar a los que se encuentran en categorías de alto riesgo, aquellos que están siendo investigados por delitos de corrupción, etc.)? Sí

En caso afirmativo, indique la(s) autoridad(es) y explique los criterios y procedimientos aplicables.

Si, la Ley Orgánica del Ministerio Público 133-11, faculta al Ministerio Público para solicitar cualquier declaración financiera a quien no está obligado.

2.4. ¿Cómo crea y actualiza su país la lista de declarantes?

Mediante el sistema automatizado de presentación de declaración jurada de patrimonio que genera formularios numerados, los cuales deben ser depositados en físico junto a documentación soporte, se alimenta el repositorio de declarantes.

2.5 Número aproximado de declarantes.

La Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Públicos de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana ha recibido aproximadamente dieciséis mil (16,000) declaraciones juradas de patrimonio desde su creación en 2014.

3. Frecuencia de declaración

3.1. ¿Cuándo y con qué frecuencia deben los funcionarios seleccionados presentar declaraciones financieras? Seleccione todo lo que corresponda.

4. Al tomar posesión del cargo
5. Al dejar el cargo
6. Anualmente
7. Una vez cada dos años
8. Una vez cada tres años
9. Algunas categorías de funcionarios están obligadas a declarar con más frecuencia que las demás
10. Otros, descríbalos: _____

La ley 311-14 establece que la presentación de DJP debe ser realizada en los 30 días siguientes al hecho generador (inicio del cargo, cese de funciones, ratificación); la frecuencia para que los funcionarios públicos obligados presenten declaraciones juradas de patrimonio, se identifican: al inicio del cargo, cada vez que sea ratificado o reelegido para un nuevo periodo y al cese de la función; en caso de que el funcionario cese en funciones de un cargo e inicie otro cargo obligado deberá realizar una actualización de datos a propósito del nuevo cargo; a saber la ley 311-14 dispone que:

Artículo 5.- Declaración jurada inicial. Los funcionarios públicos obligados a declarar tienen que presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes a su toma de posesión, la declaración jurada de los bienes que constituyen su patrimonio y el de la comunidad conyugal.

Párrafo I.- Cada vez que un funcionario público de los señalados en el Artículo 2 inicie el ejercicio de un cargo, o sea reelegido para un nuevo período, presentará una declaración jurada de patrimonio.

Párrafo II.- Cuando el funcionario público sea objeto de una investigación sobre su patrimonio, la autoridad competente podrá requerir la actualización de su declaración jurada de bienes.

Artículo 6.- Declaración de finalización. Dentro del plazo máximo de treinta (30) días de haber cesado en el cargo, los funcionarios públicos obligados tienen que presentar una declaración jurada final, indicando su patrimonio y el de la comunidad conyugal.

A propósito, el reglamento de aplicación de la ley 311-14 establece que:

ARTÍCULO 8. Plazo. La DJP deberá ser presentada en un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la designación, actualización por nuevo nombramiento, por cese de funciones, o a requerimiento de la Cámara de Cuentas, según sea el caso.

PÁRRAFO: La DJP presentada en ocasión de un nuevo nombramiento, movimiento de cargo, o de jurisdicción, se entenderá como la presentación final del cargo del que se cesa, y como presentación inicial del cargo que se asume.

Además de la frecuencia que establece la ley 311-14, los miembros del Ministerio Público, por ejemplo, tienen obligaciones adicionales en materia de Declaración Jurada de Patrimonio (DJP), de conformidad al artículo 6 de la ley 133-11 orgánica del Ministerio Público; a saber:

Artículo 6. Declaración jurada. Los miembros del Ministerio Público deberán efectuar, dentro del plazo de treinta días, contados desde que hubieren asumido el cargo, una declaración jurada de bienes conforme la ley que regula la materia. Una copia de la declaración será remitida por el declarante a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, quien deberá archivarla en el Registro de Miembros del Ministerio Público. La declaración jurada será actualizada cada vez que el declarante fuere ascendido o nombrado en una posición directiva a lo interno de la institución y, en caso contrario, dentro de los treinta días siguientes al cumplimiento del cuatrienio de haber realizado la declaración. La omisión de la declaración se considera una falta grave y será castigada disciplinariamente, sin

perjuicio de las sanciones penales que disponga la ley sobre el particular.

3.2 ¿Está facultada la autoridad competente para solicitar a los funcionarios obligados (declarantes) que presenten declaraciones financieras ad hoc entre los periodos oficiales de declaración? **SÍ**

En caso afirmativo, explíquelo.

En el Art. 2 de la Ley 311-14 Sobre Declaración jurada de patrimonio, Párrafo II: Cuando el funcionario público sea objeto de una investigación sobre su patrimonio, la autoridad competente podrá requerir la actualización de su declaración jurada de bienes.

Además, el reglamento de aplicación de la ley 311-14 establece, en su artículo 13, que (...) Independientemente de la obligación de presentar DJP al iniciar o finalizar una función pública, la Cámara de Cuentas tendrá la facultad de solicitar a los funcionarios obligados a declarar, la actualización de la misma, en los casos de investigación previsto en el Artículo 12, de la Ley No.311-14. Es preciso acotar que, los casos de investigación, previstos en el artículo 12 de la ley 311-14, refiere a las solicitudes que realice el Ministerio Público a la Cámara de Cuentas en el marco de investigación respecto del patrimonio declarado de un funcionario público obligado.

3.3. ¿Se exige a los funcionarios obligados que actualicen/modifiquen sus declaraciones de la situación financiera entre los periodos de declaración? **SÍ**

En caso afirmativo, indique el motivo de la actualización/modificación de las declaraciones presentadas y el plazo correspondiente.

Declaración jurada inicial: Los funcionarios públicos obligados a declarar tienen que presentar, dentro de los 30 días siguientes a su toma de posesión, la declaración jurada de los bienes que constituyen su patrimonio y el de la comunidad conyugal.

Cada vez que un funcionario público inicie el ejercicio de un cargo o sea reelegido para un nuevo proyecto, presentara una declaración jurada de patrimonio.

Cuando el funcionario público sea objeto de una investigación sobre su patrimonio, la autoridad competente podrá requerir la actualización de su declaración jurada de bienes.

Declaración jurada de finalización: Dentro del plazo máximo de 30 días de haber cesado en el cargo, los funcionarios públicos obligados tienen que presentar una declaración jurada final, indicando su patrimonio y el de la comunidad conyugal.

4. Autoridad competente y proceso de declaración

4.1. ¿Qué autoridad/entidad es responsable de recopilar y mantener las declaraciones financieras? Seleccione todas las que procedan.

- Autoridad central competente
- Entidades que emplean a los funcionarios seleccionados
- Otras autoridades en función de las categorías/niveles de los funcionarios (comisiones electorales, tribunales supremos, comisiones parlamentarias, etc.). Por favor, enumérelas: _____

La ley 311-14 establece en su artículo 4 que: La Cámara de Cuentas de la República Dominicana será el órgano responsable del control, fiscalización y aplicación de la presente ley.

4.2. ¿Cómo se presenta la declaración financiera?

- Presentación centralizada directamente a la autoridad central competente a través de:

- X Sistema de declaración electrónica (en línea)
- X Presentación de documentos en papel

La ley 311-14 establece, en su artículo 13, que la declaración jurada de patrimonio es presentada en formato impreso ante la Oficina de Evaluación y Fiscalización de Patrimonio de los Funcionarios Públicos de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

En resumen, se trata de un formato híbrido, esto es que se cuenta con el sistema electrónico a los fines de automatización del formulario que presenta el inventario de bienes, así como su identificación numérica y otros aspectos de seguridad; todo lo cual debe ser impreso para ser depositado, conjuntamente a su documentación soporte, por ante la Cámara de Cuentas. Es decir, la presentación final se reputa depositada con la documentación en física, esto de conformidad a lo que dispone la ley 311-14.

En este sentido, el párrafo I del referido artículo 13, establece que cuando el funcionario público no obtempere a dicho requerimiento en la forma y los plazos establecidos por esta ley, o cuando no justifica su falta de presentación, la declaración se reputa como no depositada con todas las consecuencias que prevé la ley. En cualquier caso, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana comunicará el hecho a la Procuraduría General de la República.

- Presentación delegada mediante presentación en papel (por ejemplo, a organismos individuales, que los almacenan y los transmiten a la autoridad competente).
- Presentación delegada mediante presentación tanto en papel como electrónica (en línea) *(las declaraciones en papel se presentan a organismos individuales, mientras que las copias electrónicas se presentan a un sistema centralizado en línea de la autoridad competente)*.
- Otros.

4.2.1 Por favor, detalle su respuesta anterior y describa los procesos y métodos de presentación de las declaraciones.

En este sentido, el reglamento de aplicación de la ley 311-14, aprobado mediante el decreto 92- 16, establece el procedimiento para la presentación de la declaración jurada de patrimonio; a saber:

ARTÍCULO 6. Formato electrónico. La DJP en formato electrónico deberá ser presentada por el funcionario público en el formulario diseñado y administrado electrónica y digitalmente, a través de la plataforma web habilitada por la Cámara de Cuentas para estos fines.

A tales efectos, se le proporcionará a todos los funcionarios obligados, una identificación de usuario y una contraseña que les permita ingresar a la plataforma web del Sistema Nacional Automatizado y Uniforme de Declaración Jurada de Patrimonio, a fin de que sea llenado y completado por los funcionarios con datos fidedignos, comprobables y verificables, mediante la documentación de soporte correspondiente.

PÁRRAFO I: La Oficina de Evaluación de la Cámara de Cuentas tomará las medidas técnicas y de seguridad que garanticen confirmar la identidad de los usuarios y la confidencialidad de los datos suministrados.

PÁRRAFO 11: Al completar el formato electrónico de la DJP, el funcionario establecerá el domicilio donde desee recibir notificaciones; así como, una dirección de correo electrónico a través de la cual le pueda ser requerida o comunicada información respecto de su DJP.

ARTÍCULO 7. Formato físico. Luego de completar el formulario de DJP de forma electrónica, el funcionario procederá a imprimir un ejemplar del mismo, el cual deberá ser firmado en todas sus hojas y legalizada su firma ante notario público, a los fines ser depositado en la Oficina de Evaluación, conjuntamente con los soportes documentales.

4.3. Si es posible la declaración electrónica, describa las herramientas y plataformas en línea disponibles para presentar la información financiera.

Para completar el formulario que debe realizarse mediante el sistema automatizado, deberá realizar los pasos siguientes:

1. Entrar al Portal de la Cámara de Cuentas

<https://www.camaradecuentas.gob.do/index.php/areas-sustantivas/declaracion-jurada>

2. Elegir AREAS SUSTANTIVAS>DECLARACIÓN JURADA

3. Registro de Usuario> Llenar los datos requeridos por el sistema.

4. Finalmente Iniciar Sesión

4.4. Describa las medidas aplicadas para garantizar el cumplimiento y la adecuada calidad de la información proporcionada al cumplimentar y presentar la declaración financiera (por ejemplo, difusión de material informativo, formación, sensibilización, etc.).

La Ley 311-14 Sobre Declaración jurada de patrimonio:

Artículo 10.- Creación del organismo de verificación. Se crea la Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los funcionarios Públicos, como organismo especial de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la cual tiene como funciones:

1. Comprobar la veracidad de la información contenida en las declaraciones juradas
2. Controlar el cumplimiento de la presentación de la declaración jurada por parte de los funcionarios que la presente ley obliga a realizar.

Párrafo. - Esta oficina depende de manera directa del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana; su organización y funcionamiento son reglamentados por dicho organismo.

Artículo 3.- Modalidad de la declaración. La declaración jurada de patrimonio consiste en un inventario de bienes autenticados por notario público, el cual se publicará por cualquier medio, electrónico o impreso.

La Cámara de Cuentas tiene a disposición un instructivo con información genérica para presentación de declaración jurada de patrimonio, el cual se encuentra actualmente en proceso de revisión para mejora. Puede consultarse en el Portal de la Cámara de Cuentas <https://www.camaradecuentas.gob.do/index.php/areas-sustantivas/declaracion-jurada>

Así también realiza capacitaciones a funcionarios obligados y enlaces (encargados de recursos humanos y/o de acceso a la información pública de las entidades) respecto de la presentación de la DJP.

3. Alcance de la información

5.1. Enumere los bienes e intereses incluidos en los formularios de declaración financiera, incluidas las categorías de bienes y otros intereses financieros. Haga referencia también a la lista que figura a continuación.

Señalamos en color azul las informaciones que se requieren de las enlistadas para la presentación de declaración jurada de patrimonio.

- o Bienes muebles e inmuebles
 - su valor y su procedencia
 - los activos que estén a nombre de terceros
- o Ingresos
 - su procedencia

- o Valores
 - o Inversiones
 - o Ahorro
 - o Cuentas bancarias
 - o Cualquier otra relación comercial con instituciones financieras
 - o Pasivos / préstamos / hipotecas
 - o Efectivo
 - o Regalos
 - o Ganado
 - o Participaciones(shareholding) en empresas y otras entidades e instrumentos jurídicos
 - o Negocios / actividades externas (intereses comerciales y conexiones financieras)
 - o Licencia(s) (para llevar a cabo actividades comerciales)
 - o Derechos de usufructo (para utilizar y beneficiarse de un bien de propiedad ajena)
 - o Información sobre todas las personas jurídicas vinculadas de algún modo al funcionario,
actividad económica individual, pertenencia y cargo en empresas, establecimientos, asociaciones o fundaciones. Solo información básica de ascendientes, descendientes y cónyuge
- El formulario de declaración jurada de patrimonio contiene las siguientes secciones para asentar la información requerida:

Sección 1. Datos personales y familiares

- 1.1 Datos personales del declarante
- 1.2 Antecedentes laborales
- 1.3 Datos personales del/la cónyuge
- 1.4 Datos de los ascendientes
- 1.5 Datos de los descendientes
- 1.6 Hermanos/as

Sección 2. Bienes inmuebles y muebles

- 2.1 Inmuebles
- 2.2 Vehículos de motor
- 2.3 Armas de fuego y otras
- 2.4 Otros bienes muebles
- 2.5 Bienes suntuarios

Sección 3. Productos agroindustriales y semovientes

- 3.1 Detalle de patrimonio en semovientes (crianza de animales)
- 3.2 Detalle de patrimonio en productos agroindustriales

Sección 4. De las sucesiones y donaciones

- 4.1 Derechos sobre sucesiones y donaciones

Sección 5. Otros activos nacionales e internacionales

- 5.1 Información sobre productos bancarios
- 5.2 Certificados de inversión
- 5.3 Capital invertido
- 5.4 Cuentas por cobrar

Sección 6. Embargos u oposiciones

- 6.1 Activos sujetos de embargo u oposiciones

Sección 7. Ingresos

- 7.1 Ingreso por salario
- 7.2 Ingresos varios
- 7.3 Ingresos por membresías en juntas o consejos administrativos

Sección 8. Pasivos

- 8.1 Préstamos u otros pasivos (deudas)

Sección 9. Gastos

- 9.1 Gastos varios

Sección 10. Póliza de seguros

10.1 Detalles de pólizas de seguros

5.2. ¿La obligación de declarar un activo depende de su valor? (por ejemplo, ¿no es necesario declarar activos por debajo de un determinado umbral?). Por favor, explíquelo.

La obligación de declaración no depende del valor de los bienes o inmuebles. Todos los activos deben declararse.

5.3. ¿Incluye la información mencionada en la pregunta 5?1 activos e intereses financieros relevantes situados tanto dentro como fuera del país? **SÍ**

5.3.1. **En caso afirmativo**, ¿exige la declaración de un derecho sobre una cuenta financiera en un país extranjero o poder de firma o de otra índole sobre una cuenta financiera en un país extranjero (véase el artículo 52, apartado 6, de la Convención)?

La declaración jurada de patrimonio requiere que asiente la información de cualquier activo que posea en el extranjero, esto incluye cuentas bancarias.

Artículo 10, literal g) del reglamento de aplicación de la ley 311-14 que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 10. Contenido de la declaración. Además de las informaciones que sean requeridas en el formulario único y automatizado, la DJP contendrá lo relativo al patrimonio del funcionario público y cualquier elemento que evidencie posibles conflictos de intereses. Como mínimo y de manera enunciativa contendrá las informaciones siguientes:

g) Indicación del saldo de cuentas corrientes, de ahorros, certificados financieros y cualesquiera otros productos financieros en entidades financieras o del mercado de valores, nacionales o extranjeras, o tenencia de dinero en efectivo, en moneda nacional o extranjera. Deberá indicarse el nombre de la entidad financiera o del mercado de valores, el número de identificación de la cuenta y del co-depositante, si aplica.

5.4. ¿Incluye el sistema de divulgación de información financiera de su país una declaración del beneficiario final (de entidades y acuerdos jurídicos, incluidos los acuerdos nominativos y los fideicomisos)?¹ **NO**

Por favor, explíquelo.

5.4.1. ¿Se exige a los funcionarios obligados que declaren los bienes e intereses que posean, gestionen o controlen a través de dichas entidades y acuerdos jurídicos? **SÍ/NO**

En caso afirmativo, explíquelo.

Con relación a esto lo que se le solicita es la información relativa a capital invertido en empresas o sociedades comerciales de la cual sean accionistas y/o tengan participación.

5.5. ¿Los funcionarios obligados también deben presentar información sobre los miembros de su familia? **SÍ**

Sí, deben presentar lo siguiente:

La Ley 311-14 Sobre Declaración Jurada de Patrimonio:

¹ En lo que respecta a los beneficiarios finales, consulte el documento de sesión preparado por la secretaría titulado "Good practices and challenges with respect to beneficial ownership and how it can foster and enhance the effective recovery and return of proceeds of crime" ([CAC/COSP/WG.2/2022/CRP.1](#); solo disponible en inglés).

- Nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, número de cédula de identidad y electoral, dirección del domicilio permanente, estado civil, profesión u ocupación, dirección profesional permanente y números telefónicos del declarante, así como nombre y cédula de identidad y electoral del cónyuge, si aplica.
- Relación detallada de todos los activos y pasivos de la comunidad conyugal del declarante.

a. Describa el alcance de los miembros de la familia (cónyuge(s), pareja(s) registrada(s)/no registrada(s), hijo(s) (menores, dependientes económicamente, convivientes en el mismo hogar, límites de edad, etc.)

Conyugue o pareja en unión libre

Descendientes (hijos menores o mayores de edad)

Ascendientes

Hermanos

b. Describa el tipo de información que debe presentarse para los miembros de la familia. ¿Es la misma que para el funcionario público?

Con relación al cónyuge si se solicita información que describa su patrimonio, en razón de comunidad de bienes, según corresponda. Para el resto de los familiares (hijos, ascendientes y hermanos) solo se le solicita información básica de identificación e indicación de sus labores.

5.6. ¿Cubre el sistema de divulgación de la información financiera a personas distintas de los miembros de la familia de los declarantes? **NO**

En caso **afirmativo**, enumere las personas y el tipo de información que deben presentar.

5.7. En el caso de declaración de la información financiera periódica posterior, ¿cuál es el alcance de la información incluida en la declaración financiera periódica?

6. La información requerida en la declaración incluye únicamente los cambios en los fondos propios del declarante desde la última declaración.
7. Una nueva declaración completa (es decir, una declaración de financiera completa)
8. Otros, descríbalos: _____

5.8. ¿Exige el régimen de divulgación de información financiera de su país declarar los gastos? **SÍ**

En caso **afirmativo**, facilite una descripción general de las características pertinentes.

La norma no lo identifica de manera precisa. Sin embargo, en el marco de las facultades de órgano rector de la Cámara de Cuentas, el formulario tipo tiene un apartado diseñado para que sean identificados los gastos, al menos aquellos fijos (por ej. gastos por alimentación, de transporte, pagos de servicio público, cuotas de préstamos, gastos por educación, mantenimiento, etc.)

6. Acceso a la información declarada

6.8. ¿Está a disposición del público la información sobre la declaración financiera? **SÍ EN PARTE**

Si la respuesta es SÍ EN PARTE

En parte Sí. La información declarada está disponible al público, con algunas informaciones que quedan confidenciales, sin ningún costo.

- a. Describa las medidas adoptadas para garantizar el acceso público a la información financiera (por ejemplo, publicación proactiva en una plataforma central en línea y/o en los sitios web de las autoridades pertinentes, divulgación ad hoc en papel previa solicitud, etc.).

Artículo 3.- Modalidad de la declaración. La declaración jurada de patrimonio consiste en un inventario de bienes autenticados por notario público, el cual se publicará por cualquier medio, electrónico o impreso.

Artículo 22.- Publicación de las declaraciones. La sección de carácter no confidencial de la declaración de bienes patrimoniales de cada funcionario público será publicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en su página web, así como en cualquier otro formato que considere apropiado. Enlace de la plataforma del órgano rector en que se publican las declaraciones financieras <https://www.camaradecuentas.gob.do/index.php/areas-sustantivas/declaracion-jurada>.

De todas las declaraciones presentadas se genera un extracto con la información que no tiene carácter confidencial expreso. Esos extractos se ponen a disposición de acceso público.

- b. Si no todas las declaraciones están a disposición del público, enumere las categorías de funcionarios obligados cuyas declaraciones son accesibles y/o permanecen confidenciales. }

Todas son accesibles.

- c. Si sólo está disponible una parte de la información financiera, enumere el tipo de información que está a disposición del público.

De conformidad con el párrafo III del Artículo 8 de la Ley 311-14, la Cámara de Cuentas velará por la confidencialidad de la información referida a números de cuentas bancarias, de matrícula de identificación de bienes inmuebles registrados y dirección de los inmuebles, así como cualquier otra información de carácter privado protegida por Ley.

- d. ¿Tiene algún coste acceder a la información financiera? NO
- e. ¿Proporciona la forma de publicación de la información financiera funciones de búsqueda de información por diferentes tipos de información, por ejemplo, nombres y direcciones comerciales de entidades con personalidad jurídica y beneficiarios, tipos de activos e intereses? Explíquelo.

VER EXTRACTO DE DJP ANEXO La plataforma de ojo ciudadano que permite buscar los extractos de DJP presentados por los funcionarios públicos obligados, visualiza lo siguiente:

The screenshot shows a search interface titled "Consulta de Declaraciones". It features a search input field with the placeholder text "Buscar". Below the input field are two buttons: "Buscar" with a magnifying glass icon and "Cancelar" with a red 'X' icon. To the right of the input field, there is a "Filtrar por" section with four radio button options: "Por Nombre y Apellido" (which is selected), "Por Cédula", "Por Cargo", and "Por Institución".

- f. ¿Permiten los medios de acceso público comparar los bienes e intereses de los funcionarios obligados durante un periodo determinado?

La Cámara de Cuentas está en proceso de mejora del sistema electrónico en función de generar resúmenes patrimoniales

- g. ¿Existen medidas para proteger la información personal de los funcionarios obligados y de sus familiares, en su caso? Por favor, explíquelo.

La información de acceso público es única y exclusivamente las que nos indica el marco normativo que rige la materia, esto es:

Reglamento de aplicación de la ley 311-14:

ARTÍCULO 16. Del extracto de la DJP de acceso público. El formulario electrónico de la Oficina de Evaluación estará diseñado para producir, de manera inmediata, una versión de la DJP de acceso público, en la cual se excluirán aquellas informaciones y datos de carácter confidencial y personal, y el mismo será habilitado a los terceros, una vez la Oficina de Evaluación haya revisado y comprobado que no contiene información confidencial.

PÁRRAFO: Esta versión de acceso público deberá contener como mínimo: el nombre del obligado y el de su cónyuge; la función o funciones que desempeña en el Estado; la suma total a la cual asciende su patrimonio; otras que determine la Cámara de Cuentas a través de instructivos o manuales

- h. Si procede, facilite el enlace o enlaces a la plataforma o recurso en línea en el que la información sobre declaraciones financieras está a disposición del público

Para realizar las consultas de las declaraciones juradas de patrimonio a través debe entrar al portal web de la Cámara de Cuentas, donde diariamente se cuelgan los extractos de las declaraciones juradas de patrimonio presentadas.

1. www.camaradecuentas.gob.do
2. Ojo ciudadano
3. Declaraciones Juradas
4. Realizar consulta

- 6.9. ¿Tienen acceso a la información financiera las autoridades nacionales competentes (autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, unidades de inteligencia financiera, autoridades fiscales y aduaneras, etc.)? **SÍ**

Sí, las autoridades competentes tienen acceso, es una plataforma con acceso al público, de igual forma, para estas autoridades poder extender o solicitar más información detallada tiene la opción de solicitar la colaboración a la propia Cámara de Cuentas, a la Unidad de Análisis Financiera (UAF), a la Superintendencia de Bancos, quien canaliza con las entidades de información financiera la entrega de información, Superintendencia del Mercado de Valores, con el Registro de Títulos y cualquier otra institución que guarde información sobre la persona investigada.

Si la respuesta es SÍ o SÍ EN PARTE, explique cómo se concede dicho acceso, incluida la lista de autoridades nacionales competentes que pueden acceder o solicitar el acceso.

7. Verificación de la información financiera

- 7.1. ¿Es la información financiera declarada verificada? **SÍ**

En caso afirmativo, describa los procedimientos y prácticas que se aplican para verificar el contenido de las declaraciones financieras, incluyendo:

- a. Autoridad competente que realiza la verificación (centralizada y/o delegada)
- b. Frecuencia (regularidad) de las verificaciones (ad hoc y/o sistemáticas y rutinarias)
- c. Alcance de la verificación (verificación de la integridad, del cumplimiento de los requisitos de divulgación y/o del análisis del contenido de la declaración)
- d. Procesos y metodologías de verificación (por ejemplo, examen manual, comprobaciones electrónicas realizadas con otras bases de datos o información pertinente, etc.)

Sobre esto, en materia de declaración jurada de patrimonio, la ley 311-14 establece que:

Artículo 22. (...) La Oficina de Evaluación, como órgano especial de la Cámara de Cuentas, podrá iniciar el proceso de verificación, inspección y análisis, previa aprobación del Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República, de manera oficiosa, por denuncias, orales o escritas, presentadas por ante la misma, por el rumor público, a petición de la Procuraduría General de la República, o del funcionario público declarante.

Artículo 13. Párrafo II.- Todas las informaciones contenidas en el inventario están sujetas a ser sustentadas por documentación veraz, a solicitud de los órganos responsables de su comprobación e investigación.

La información suministrada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana podrá ser utilizada por la Procuraduría General de la República para iniciar una investigación preliminar sobre dicho funcionario. Independientemente de lo anterior, esta última podrá iniciar investigaciones preliminares con la información o identificación de incrementos patrimoniales por parte de cualquier funcionario público.

La Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Públicos (en lo adelante OEFPPF), en su calidad de organismo especial de la Cámara de Cuentas, está facultada para realizar procesos de verificación, inspección y análisis en ocasión de posible falsedad, fraude² y/o advertencia de inconsistencia sobre una declaración jurada de patrimonio y/o el patrimonio declarado de los funcionarios públicos obligados, con el objeto de “identificar variaciones o movimientos desproporcionados, no justificados, en el patrimonio del funcionario obligado³”.

El proceso de verificación, inspección y análisis se realiza en orden a observar⁴:

- a) La veracidad de la información declarada por el funcionario obligado
- b) El origen de los bienes incorporados al patrimonio del funcionario obligado en el período que ejerza sus funciones; así como, el origen de sus deudas
- c) La consistencia de los gastos, los movimientos y las variaciones patrimoniales experimentadas por el funcionario obligado, con relación a la DJP presentada.
- d) La existencia de bienes y deudas no declarados bajo el control del funcionario obligado, estén estos a su nombre o no.
- e) La existencia de conflicto de intereses o la revelación de posibles conflictos de intereses

Dentro de las competencias que la ley le atribuye a la Cámara de Cuentas, a través de la OEFPPF, estos procesos comprenden examen comparativo y evaluación de los documentos soporte que deben ser presentados conforme lo declarado las declaraciones juradas de patrimonio, así como solicitud de informaciones a entidades públicas sobre operaciones, registros e informaciones, tales son información

² Artículo 12 de la Ley Núm. 311-14.

³ Artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 311-14 sobre la Declaración Jurada de Patrimonio, aprobado

⁴ Artículo 21, Ídem.

relativa a productos bancarios, a través de la Superintendencia de Bancos; información que corresponda registro por ante la Dirección General de Impuestos Internos; información sobre registro inmobiliario por ante la jurisdicción inmobiliaria, información relativa a contratación con el Estado del declarante o sus descendientes, ascendientes, cónyuge y mediante decreto Núm. 92-16 hermanos, mediante solicitud de información a la Dirección General de Contrataciones Públicas, entre otros.

7.2 ¿Cómo determina su país qué información debe verificar?

- Plan(es) anual(es) de verificación
- Verificación periódica obligatoria de determinadas categorías de funcionarios
- Muestreo aleatorio de declaraciones
- Informes de los medios de comunicación y/o quejas del público
- Solicitudes de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley / unidades de investigación
- Otros, describa: _____

El artículo 12 de la ley núm. 311-14 establece que la realización del proceso de inspección y análisis puede solicitarse a la Cámara de Cuentas “en aquellos casos en que se presente denuncia de falsedad o fraude sobre una declaración jurada de patrimonio, o que la Procuraduría General de la República, en el curso de una investigación, advierta alguna responsabilidad sobre el funcionario obligado que amerite una investigación (...)”; sobre esto, el artículo 22 del Reglamento de Aplicación de la Ley 311-14, aprobado mediante decreto 92-16, adiciona que el proceso de verificación, inspección y análisis podrá iniciarse, previa aprobación del Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República:

- De manera oficiosa,
- Por denuncias, orales o escritas, presentadas por ante la misma,
- Por el rumor público,
- A petición de la Procuraduría General de la República,
- o del funcionario público declarante.

Al respecto, Cámara de Cuentas establece anualmente un número meta de declaraciones juradas de patrimonio a verificar, seleccionadas aleatoriamente.

7.3. Si procede, ¿permiten los mecanismos electrónicos de declaración de información financiera la verificación automatizada (comprobación cruzada) de la información de diversos registros y bases de datos mantenidos por entidades públicas y privadas, tales como registros de diversos activos, registros de empresas, datos de RRHH, fiscales e inmobiliarios, etc.? **NO**

Actualmente, Cámara de Cuentas se encuentra en proceso de delimitación de necesidades de interoperabilidad a través de mecanismos electrónicos, a los fines de lograr mejores resultados con relación a la data que manejan otras entidades e instituciones de interés. A la fecha, se ha logrado, colaboraciones interinstitucionales de interés que permiten consultar electrónicamente algunas de las informaciones que son requeridas a los declarantes, esto por ejemplo con DGII y DGCP.

En caso afirmativo, explíquelo.

7.4. ¿Tienen las autoridades competentes acceso oportuno y directo a las bases de datos y a la información necesaria para verificar la información contenida en la declaración financiera? **SÍ** Por favor, explíquelo.

Sí. A través de la Unidad de Análisis Financiera (UAF), Superintendencia de Bancos, quien canaliza con las entidades de información financiera la entrega de información, Superintendencia del Mercado de Valores, con el Registro de Títulos y cualquier otra institución que guarde información sobre la persona investigada.

7.5. ¿Tienen acceso las autoridades competentes a la información que obra en poder de las instituciones financieras, incluidos los registros de cuentas bancarias? **SÍ**

Por favor, explíquelo.

En el marco de las competencias que atribuye la Ley núm. 311-14 a la Cámara de Cuentas, a través de la OEFPPF, para la realización de los procesos de verificación, análisis e inspección, así como de la facultad expresa que refiere el artículo 10 de la referida ley de comprobar la veracidad de la información contenida en las declaraciones juradas, que resulta necesario que este órgano realice diligencias y solicite informaciones que están bajo el resguardo del secreto bancario relativas al patrimonio declarado por los funcionarios públicos obligados. A esos fines, la ley núm. 311-14, en su artículo 20, dispone lo siguiente:

Artículo 20.- No limitación al secreto bancario. Para la efectiva aplicación de la presente ley, el Ministerio Público y la Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Públicos de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana no estarán limitados por el secreto bancario, fiduciario o fiscal, en consecuencia, podrán procurar de la Superintendencia de Bancos y de la Dirección General de Impuestos Internos toda la información relacionada con cualquier institución bancaria o financiera con relación a movimientos financieros de cualquier naturaleza, en particular las cuentas mantenidas por o a nombre de personas que desempeñen o hayan desempeñado las funciones públicas indicadas en la presente ley, sus familiares y colaboradores.

7.6. Indique la tasa de verificación global de la información financiera en porcentajes para cada método de verificación aplicable.

Las inspecciones y análisis del patrimonio declarado que, hasta la fecha, se han realizado por la Cámara de Cuentas, comprenden solicitudes de informaciones financieras para contrastar con lo declarado como parte del proceso preliminar.

8. Sanciones

8.1. Por favor, proporcione una descripción general de las sanciones por incumplimiento de los requisitos de declaración de información financiera, incluidas las conductas sancionables, el tipo de sanciones, las formas de sanciones (administrativas/penales) y los funcionarios destinatarios.

Sobre las sanciones, la ley 311-14 establece las siguientes:

Artículo 14.- Sanciones por omisión de declaración. El servidor público en funciones que esté obligado a presentar declaración jurada de su patrimonio y no obtempere dentro del plazo establecido en esta ley u omitiere declarar algún bien, incurrirá en faltas graves o de tercer grado, según sea el caso, previstas en la Ley No.41-08, de Función Pública.

Artículo 15.- Delito de falseamiento de datos. Quien en razón de su cargo estuviere obligado por ley a presentar declaración jurada de bienes y falseare los datos que las referidas declaraciones deban contener, será sancionado con prisión de uno (1) a dos (2) años y multa de veinte (20) a cuarenta (40) salarios mínimos del Gobierno Central.

Artículo 18.- Sanciones por enriquecimiento ilícito. Los funcionarios públicos que resulten responsables de enriquecimiento ilícito serán sancionados con la pena de cuatro (4) a diez (10) años de prisión mayor, una multa equivalente al duplo del monto del incremento, y la inhabilitación para ocupar funciones públicas por un período de diez (10) años.

Párrafo. - La pena de inhabilitación de diez (10) años se impone como pena complementaria, cuyo cumplimiento inicia a partir del término de la sanción privativa de libertad impuesta. Las personas interpuestas que resulten culpables de las infracciones atribuidas a los funcionarios, serán sancionadas como cómplices de las infracciones que resulten culpables.

Así también, el reglamento de aplicación de la ley 311-14, aprobado mediante decreto número 92-16, dispone sobre sanciones las siguientes:

ARTÍCULO 28. Sanciones Disciplinarias y Penales. Los funcionarios públicos sujetos al ámbito de aplicación de este Reglamento, que incurran, por acción u omisión, en una de las conductas prohibidas en los Artículo 14, 15 y 18, de la Ley No.311-14, estarán sujetos a las sanciones disciplinarias y penales, que le sean aplicables de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 29. Remisión al órgano legalmente facultado. La Oficina de Evaluación, luego de la autorización del Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República, notificará las faltas administrativas en las que incurran los funcionarios públicos, al órgano administrativo competente, a fin de que estos realicen el procedimiento administrativo disciplinario y apliquen las sanciones correspondientes, de conformidad a la Ley número 41-08.

PÁRRAFO I: De igual manera, la Cámara de Cuentas de la República informará sobre este particular al Ministerio Público, a los fines de que dicho órgano determine si la omisión o la entrega tardía está motivada en hechos que constituyan indicios de responsabilidad penal o fuere realizada con intención dolosa.

PÁRRAFO II: Los órganos administrativos y el Ministerio Público deberán informar a la Cámara de Cuentas, sobre las actuaciones que han realizado y sus resultados, en contra de los funcionarios que han incumplido con su obligación de presentar DJP, cuando hayan sido informados

ARTÍCULO 30. Autorización de retención de salarios. Se establece como una consecuencia jurídica de la inobservancia de presentar la DJP en el plazo estipulado en el artículo 8 del presente reglamento, la suspensión del pago de las remuneraciones que le corresponda al funcionario público obligado, la que se mantendrá hasta que sea subsanada la omisión. Para ello, la Cámara de Cuentas notificará a la Tesorería Nacional, en cualquier momento, de la inobservancia de presentar la DJP, el cargo y los nombres de los funcionarios obligados que no han presentado su DJP, a fin de que la Tesorería Nacional se abstenga de emitir los pagos de los sueldos de los funcionarios hasta tanto la Cámara de Cuentas le notifique que los mismos han cumplido con su presentación de manera satisfactoria. Cuando los pagos lo hagan otro organismo o persona que no sea el Tesorero Nacional, la Cámara de Cuentas notificará a dicha institución, a fin de que cumpla con la obligación indicada.

8.2. ¿Existe algún plazo de prescripción aplicable? **SÍ**

Por favor, explíquelo.

El marco normativo dispone de sanciones administrativas, tal lo es retención de salarios y/o establecimiento de falta grave de conformidad a las disposiciones de la ley 41-08 sobre función pública, las cuales tienen efectividad en el interín de ejercicio de la función pública.

Respecto de la prescripción relativa a los tipos penales, se remite a la ley que rige la materia.

8.3. Describa los poderes de que dispone la autoridad competente (responsable de la verificación de las declaraciones) para imponer y aplicar las sanciones descritas anteriormente.

Con relación a la colaboración interinstitucional, Cámara de Cuentas, en materia de declaración jurada de patrimonio, está obligada a informar a la autoridad jerárquicamente superior del funcionario obligado de que se trate, de las detecciones que resulten de los procesos de verificación, análisis e inspección que reflejen situaciones que puedan constituir faltas administrativas, en razón de omisión y/o

incumplimiento de la ley 311-14; así como también al Ministerio Público respecto de los resultados de los procesos de verificación, análisis e inspección que reflejen irregularidades, omisiones y conflicto de intereses que se interrelacionen a fuente de enriquecimiento ilícito e incumplimiento de la ley 311-14, a los fines de que este órgano, en su calidad de titular de la investigación penal, determine si hay méritos para realizar las actuaciones investigativas y de judicialización que correspondan.

9. Cooperación internacional y recuperación de activos

- 9.1. ¿Comparte su país (proactivamente o a petición de otro Estado parte) información sobre las declaraciones de información financiera con Estados extranjeros? **SÍ**

En caso afirmativo, describa los canales y mecanismos de cooperación.

Sí. Desde el punto de vista de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), se comparte información a través de: Grupo Egmont, UIF directo, Memorando de entendimiento y sin estos, por reciprocidad. De igual forma se da respuesta vía la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio Público a los requerimientos realizados por Estados requerentes, ya sea vía la convención o cualquier otro instrumento internacional o bilateral.

Por su lado, el artículo 21 de la Ley 155-17 contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo en cuanto al Intercambio de información establece: “Las autoridades competentes tienen la potestad para intercambiar la información disponible en el ámbito nacional con contrapartes extranjeras para cumplir con los propósitos de inteligencia o investigación penal o administrativa relativas al lavado de activos, delitos determinantes asociados, financiamiento del terrorismo y las otras infracciones descritas en esta ley, incluyendo la identificación y el rastreo de los bienes que son producto e instrumento del delito, y el beneficiario final de las personas jurídicas o de las transacciones, según lo definido en esta ley”.

- 9.2. ¿Coopera y ejecuta su país las solicitudes recibidas de autoridades extranjeras para ayudarles en la verificación de la información contenida en sus declaraciones financieras? **SÍ/NO**

En caso afirmativo, explíquelo, incluidos los canales utilizados.

Sí. A través de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), o solicitudes de información al sistema y de la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio Público.

El Decreto 408-17 de la Ley 155-17 sobre el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en cuanto a la cooperación internacional establece:

Artículo 6. El intercambio espontáneo de información. “Las autoridades competentes podrán usar los medios más eficientes para cooperar. como las redes establecidas para la cooperación internacional y las nuevas tecnologías. para asegurar que puedan prestar el mayor rango de cooperación internacional oportuna con relación al lavado de activos. delitos determinantes asociados y financiamiento del terrorismo. Dicho intercambio de información puede ser de oficio o requerido mediante solicitud”.

Artículo 7. Confidencialidad de la información. “Las autoridades competentes deben mantener la confidencialidad de toda solicitud de cooperación e información intercambiada, de acuerdo con las obligaciones contenidas en los tratados internacionales, memorandos de entendimiento acuerdos bilaterales. En ausencia de claridad o previsión sobre la confidencialidad. las autoridades competentes deben. como mínimo, proteger la cooperación o información intercambiada de la misma forma en que protegen toda información similar suministrada por fuentes nacionales y para procesos nacionales”.

Artículo 8. Uso de la información en el marco de la cooperación internacional. “Las autoridades competentes podrán hacer uso de la información obtenida a través de una solicitud de cooperación

internacional, para los fines para los cuales dicha información se procuró o brindó. De ser necesario utilizar dicha información para otros fines, deberá contarse con autorización de la contraparte”.

Artículo 9. Intercambio indirecto de información. “Las autoridades competentes podrán intercambiar información indirectamente con quienes no son contrapartes, aplicando los dos artículos anteriores. Las autoridades competentes nacionales deben asegurarse de que la autoridad competente que solicita la información a ser usada por otra autoridad competente extranjera precise claramente los propósitos de dicho requerimiento y en nombre de cuál autoridad formula la solicitud”.

- 9.3. Si procede, facilite los datos de contacto de la autoridad responsable de los tipos de cooperación internacional mencionados (para el intercambio de información sobre declaraciones financieras).

Desde la Unidad de Análisis Financiero (UAF), se denomina cooperación informal u otras formas de cooperación de la UAF. drrequest@egmont.org/ailen.guzman@egmont.org.

Desde el Ministerio Público a través de la Cooperación Jurídica Internacional. Esta dirección está a cargo del Procurador Adjunto Andrés Chalas y un equipo que le colabora. cooperacionjuridica@pgr.gob.do

10. Buenas prácticas

- 10.1. Por favor, proporcione ejemplos de buenas prácticas en relación con el régimen de divulgación de información financiera de su país que hayan facilitado la recuperación y restitución del producto del delito.

- 10.2. ¿Dispone de algún estudio de caso o ejemplo en el que el régimen de divulgación de información financiera haya permitido o facilitado la recuperación y restitución del producto del delito en (o para) su país?

Desde la Procuraduría no contamos con estudios o análisis sobre este tema, sin embargo, tenemos casos conocidos en los últimos años que gracias a la información financiera se pudieron localizar los activos fruto del delito.

Ejemplos: En casos recientes como el seguido a Juan Alexis Medina Sánchez y compartes, mediante la ubicación de estos activos y bajo la modalidad de Proceso Penal Abreviado, se obtuvo sentencia condenatoria y decomiso de bienes muebles e inmuebles. De igual forma, aunque aún en fase preliminar tenemos los casos Coral, Calamar, Medusa, en el que se han identificado los activos y se ha solicitado el decomiso de esos bienes. Los funcionarios públicos que son investigados en los casos mencionados, están siendo acusados de enriquecimiento ilícito y para tales fines se ha requerido del análisis de su patrimonio a través de la Cámara de Cuentas.

- 10.3. Por favor, proporcione ejemplos de buenas prácticas relativas al funcionamiento del sistema de divulgación de información financiera de su país, incluidas las políticas y medidas adoptadas para mejorar el cumplimiento de los requisitos de las declaraciones de información financiera.

11. Desafíos

- 11.1. ¿Cuáles fueron los principales desafíos a los que se enfrentó su país a la hora de introducir el sistema o sistemas de divulgación de información financiera?

Los principales desafíos desde nuestro punto de vista, consistió en sus inicios, en la resistencia de las entidades financieras para ofrecer la información de sus clientes, ya que esto, en muchos casos afecta la imagen de la institución financiera que las ofrece. Otro punto lo fue la desconfianza natural entre los propios actores del sistema y las posibles fugas de información confidencial y personal.

11.2. En su opinión, ¿cuáles son los principales retos a los que se enfrentan las autoridades competentes de su país para verificar la información financiera declarada, incluido el acceso a la información relativa a activos e intereses financieros situados en el extranjero?

Dentro de los principales retos se encuentra lo disperso de las informaciones y la ausencia de sistemas entrelazados que brinden información real y actualizada. De otra parte, la ausencia o poco efectivas que resultan la aplicación de sanciones para aquellas personas que estando obligadas a declarar no cumplen con el mandato de la ley.

De igual forma, la administración no tiene la capacidad de fiscalizar y cruzar la información de todos los funcionarios obligados a declarar, esto se realiza de forma aleatoria y a solicitud del Ministerio Público en procesos de investigación abiertos.

11.3. ¿Cuáles son los principales retos a los que se enfrenta su país a la hora de imponer y aplicar sanciones por incumplimiento?

12. Seguimiento de la sesión especial de la Asamblea General contra la corrupción

12.1. Por favor, describa cualquier otra medida, en su caso, que su país haya adoptado para aplicar el párrafo 7⁵ de la declaración política adoptada por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones contra la corrupción celebrado en junio de 2021.

13. Otros

13.1. Facilite cualquier otra información que considere relevante sobre el marco jurídico y las prácticas de su país en relación con el establecimiento de un sistema eficaz de divulgación de información financiera que no se haya destacado en las preguntas anteriores.

⁵ 7. Intensificaremos nuestros esfuerzos encaminados a prevenir, detectar y gestionar los conflictos de intereses, entre otras cosas evaluando y mitigando los riesgos de corrupción y utilizando sistemas eficaces y transparentes de divulgación de información financiera, haciendo que la información divulgada por los funcionarios públicos que corresponda esté disponible del modo más amplio posible, y utilizaremos tecnología innovadora y digital en este ámbito, teniendo debidamente en cuenta la protección de datos y el derecho a la privacidad.